



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional  
Administración Judicial Oficina Judicial de Cali

**JURISDICCION ORDINARIA**

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y  
10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad:

Grupo de reparto:

Nombre:

**Partes del proceso**

Identificación  
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

**DEMANDANTE(S)**

**DEMANDADO(S)**

**APODERADO**

Cuadernos:

Folios:

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Señores

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO-SANTIAGO DE CALI

La Ciudad

REFERENCIA : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

**RADICADO: 760013105009 2024 0034400**

DTE: MARIA LUCY JARAMILLO TORO

DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

RAD.: 2024-00344

ASUNTO : MEDIDAS PREVIAS

HERNANDO SUAREZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.707.301 y tarjeta profesional de abogado No. 134.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cali, con correo electrónico [hernandosuarzsanchez@gmail.com](mailto:hernandosuarzsanchez@gmail.com) y con número de abonado telefónico móvil 312 4000 499 y actuando en nombre y representación de MARIA LUCY JARAMILLO TORO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.925.918, vecina y domiciliado en la Calle 72G No 2BN-54 en la ciudad de Santiago de Cali, correo electrónico [jaramillolucy59@gmail.com](mailto:jaramillolucy59@gmail.com) y con teléfono móvil 318 371 4728 y 887 y de acuerdo al poder conferido y en virtud del mandamiento de pago proferido y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, **solicito se tomen las siguientes medidas previas en contra de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS. Nit: 800.149.496-2.** Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 – 94 de Bogotá D.C. Correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) y para que sea efectiva la presente acción ejecutiva, así:

---

Abogado

Derecho Penal – Derechos Humanos – D I H

Teléfonos N° 312 400 04 99 - Correo Electrónico: [hernandosuarzsanchez@gmail.com](mailto:hernandosuarzsanchez@gmail.com)

**SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en los siguientes términos:

1.- Se decrete el EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Nit: 800.149.496-2. , posea o llegue a depositar a cualquier título en las cuentas bancarias ya sean corrientes o de ahorros que se encuentren bajo el Nit. No. 800.149.496-2. o aquel que corresponda a dicha persona jurídica.

Para tal efecto, deberán librarse las comunicaciones u oficios correspondientes, al gerente general de la entidad :

Banco de Bogotá S.A. , Banco Popular S.A. , Itaú Colombia S.A., , Citibank - Colombia - Expresión Citibank , BANCO GNB SUDAMERIS S.A. , Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. podrá utilizar el nombre BBVA Colombia, Banco de Occidente , BANCO CAJA SOCIAL S.A. , Banco Davivienda S.A. , SCOTIABANK COLPATRIA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. , Banco Comercial AV Villas S.A. , "BANCIENT S.A." y/o "BAN100" , Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A., Banco W S.A, Banco Coomeva S.A. "BANCOOMEVA", Banco Finandina S.A. , Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., El Banco Cooperativo Coopcentral Sigla: COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A, "BANCO MUNDO MUJER S.A., Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Sigla: "Mibanco S.A.", BANCO SERFINANZA S.A., BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A., Lulo Bank S.A. Banco BTG Pactual Colombia S.A. , BANCO UNIÓN S.A. BANCO CONTACTAR S.A. , Corporación Financiera Colombiana S.A. , pudiendo utilizar las siglas Corficolombiana S.A. o Corficol S.A. o Corfi S.A , Banca de Inversión Bancolombia S.A. , BNP PARIBAS COLOMBIA CORPORACIÓN FINANCIERA S.A. , CORPORACIÓN FINANCIERA GNB SUDAMERIS S.A. , CORPORACIÓN FINANCIERA DAVIVIENDA S.A. , CREDICORP CAPITAL CORPORACION FINANCIERA S.A.

Oficio con el fin de que coloquen los dineros a disposición de este proceso.

Sírvase Señor Juez limitar la medida, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Esta denuncia la efectúo bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Por lo anterior, y para garantizar la terminación efectiva de un proceso ejecutivo, se deben adoptar medidas para el pago de la obligación insoluta, por la que se libró el mandamiento de pago; máxime si se trata de obligaciones que surgen del incumplimiento total o parcial de una Sentencia judicial, en cuyo caso constituye una de las excepciones a la cláusula general de inembargabilidad definida por la Corte Constitucional.

Como quiera que se encuentran cumplidas las exigencias que al efecto prevé el artículo 599 del CGP, es viable decretar la medida cautelar aquí solicitada.

En el presente asunto, no tendría sentido negar la solicitud de medida cautelar, cuando este es el único instrumento procesal con que se cuenta para garantizar el cumplimiento de la obligación que persigue el ejecutante.

Es decir, de llegarse a negar la medida cautelar aquí solicitada, implicaría dejar a mi mandante, sin mecanismos para lograr el cumplimiento de la obligación por parte de la entidad, negándole la materialización de su derecho y poniendo en duda el cumplimiento de las decisiones judiciales cuando las mismas involucran a entidades estatales, generando un detrimento al patrimonio del trabajador ejecutante, pues hace ilusorio el derecho a reclamar el pago que se encuentra contenido en un título ejecutivo.

En consecuencia, y en virtud a que, la Corte Constitucional, ha estructurado un criterio consolidado sobre la existencia de algunas excepciones a la inembargabilidad de los recursos públicos, donde se persigue el cobro de dineros derivados de sentencias

judiciales y acreencias laborales contenidas en aquellas, SE SOLICITA AL DESPACHO, ORDENAR EL DECRETO Y EMBARGO DE DINEROS QUE POSEA LA ENTIDAD EJECUTADAS.

## **NOTIFICACIONES**

**LA DEMANDADA COLFONDOS:** Las recibirá en la calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

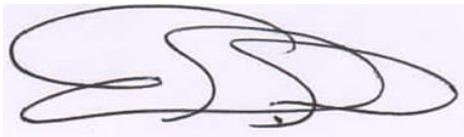
**APODERADA DE COLFONDOS:** Recibiré notificaciones carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 101 de Bogotá D.C. teléfono: 3507430299, Correo electrónico: [judicial@realcontract.com.co](mailto:judicial@realcontract.com.co) y [porduz@realcontract.com.co](mailto:porduz@realcontract.com.co)

**LA DEMANDADA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y el APODERADO podrán ser notificados en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría del despacho, y en el correo Electrónico : [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

## **EL APODERADO**

El Suscrito en calidad de apoderado: Hernando Suarez Sánchez, en la Carrera 7 Norte No. 65-13 de Cali. Teléfono: Móvil 312 4000 499 y Correo electrónico [hernandosuaresanchez@gmail.com](mailto:hernandosuaresanchez@gmail.com)

Atentamente,



HERNANDO SUÁREZ SÁNCHEZ

C. C. N° 16'707.301 Cali

T. P. N° 134.354 C. S. de la J.